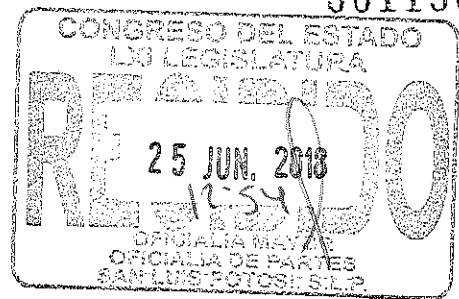




“2018, Año de Manuel José Othón”



0011302

San Luis Potosí, S. L. P. A 25 de junio de 2018

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.

Presentes.

María Lucero Jasso Rocha, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 63 y 65 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **REFORMAR los artículos: 3º en su fracción XXXV, 6º, 23, 34 en su fracción XXII, 88 en su fracción I inciso f, 190, 200, y 205 en su primer párrafo; todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, con el objeto de: **incorporar a dicha Ley a los candidatos independientes como sujetos obligados, para realizar así, una actualización necesaria a la Ley; con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación de los candidatos independientes en las elecciones tanto locales como federales, es ya toda una realidad. Por eso mismo, las Leyes aplicables han sido reformadas para dar reconocimiento legal y certeza jurídica a estos nuevos actores en los comicios.

En esta Legislatura, muestra de lo anterior, es la reforma a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Diario Oficial del Estado el 31 de mayo del 2017, en la que se incluye de manera sistemática a las candidaturas independientes, en todos los aspectos aplicables a esa Ley.



“2018, Año de Manuel José Othón”.

Sin embargo, legislativamente, las candidaturas independientes no competen solamente a la Ley Electoral, sino a otras aplicables por la naturaleza de su participación en los comicios; es por esas razones que esta iniciativa propone adicionar a los candidatos independientes como Sujetos Obligados en la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí.

Primeramente, en la citada Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados se definen de la siguiente manera:

ARTICULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXV. Sujetos Obligados: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; órganos autónomos; partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal;

Por lo que los candidatos independientes, al recibir y ejercer fondos públicos, deben ser considerados como Sujetos Obligados, motivo por el cual se propone adicionar su mención en el numeral citado, así como en otros aplicables de la misma Ley.

La reforma permitiría otorgar certeza jurídica, dentro del alcance de la Ley de Transparencia, al ejercicio que los candidatos independientes realizan de fondos públicos, contemplando situaciones que se encuentran ocurriendo en la práctica, por lo que esta adición a la Ley resulta del todo necesaria, para actualizar los marcos normativos, y garantizar una inclusión completa y armónica de los candidatos independientes al cuerpo Legal de nuestro Estado.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *SE REFORMAN los artículos 3º en su fracción XXXV, 6º, 23, 34 en su fracción XXII, 88 en su fracción I inciso f, 190, 200, y 205 en su primer párrafo; todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*



“2018, Año de Manuel José Othón”.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXXV. Sujetos Obligados: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; órganos autónomos; partidos políticos; **candidatos independientes**; fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal;

ARTÍCULO 6°. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; municipios; organismos autónomos; partidos políticos; **candidatos independientes**; fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

ARTÍCULO 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes; Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, y municipios, órganos autónomos, partidos políticos, **candidatos independientes**, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

ARTÍCULO 34. La CEGAIP funcionará de forma colegiada en reuniones de Pleno, mismas que serán públicas con excepción de aquellas que vulneren el derecho a la privacidad de las personas, y se desarrollarán en los términos que señale su reglamento interior. Todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas. El Pleno tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

XXII. Solicitar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se descuenten de las prerrogativas de los partidos políticos y **candidatos independientes**, las multas a que se hayan hecho acreedores;



“2018, Año de Manuel José Othón”.

ARTÍCULO 88. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, los organismos constitucionales autónomos deberán poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:

I. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí:

f) Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, **candidatos independientes**, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas.

ARTÍCULO 190. La CEGAIP, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos, **candidatos independientes**, o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

ARTÍCULO 200. Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, **o candidatos independientes**, la CEGAIP dará vista, según corresponda, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables

ARTÍCULO 205. Las infracciones a lo previsto en la Ley General y la presente Ley, por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público ni sean partidos políticos, **o candidatos independientes**, serán sancionadas por la CEGAIP de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucero Jasso Rocha".

MARÍA LUCERO JASSO ROCHA

Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

9011302